



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA DIGITAL.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA DIGITAL

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una violación estructural a los derechos humanos. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida.



Dentro de estas modalidades, la violencia económica y patrimonial ocupa un lugar relevante, al impactar directamente la autonomía y capacidad de subsistencia de las mujeres.

Paralelamente, la transformación digital del sistema financiero ha generado nuevas formas de control. Según la ENDUTIH 2024 del INEGI, más del 80% de la población utiliza internet y telefonía móvil, lo que evidencia que los recursos económicos, cuentas bancarias y medios de pago operan crecientemente en entornos digitales.

Este nuevo ecosistema ha permitido que la violencia económica adopte formas tecnológicas como:

- Bloqueo de acceso a cuentas.
- Apropiación de contraseñas.
- Control coercitivo de transferencias.
- Contratación indebida de créditos.
- Restricción digital de nómina o recursos propios.

Estas conductas no constituyen fenómenos aislados, sino extensiones contemporáneas del control estructural.

La presente iniciativa encuentra sustento directo en el marco constitucional mexicano. En primer término, en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio pro persona y el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. Esta



disposición impone un estándar reforzado de debida diligencia frente a cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Asimismo, el artículo 4º constitucional, al reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, obliga al Estado a adoptar medidas legislativas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva y a eliminar las condiciones estructurales que generan subordinación económica.

Los artículos 14 y 16 constitucionales consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, los cuales exigen que toda intervención normativa sea clara, precisa y previsible. La presente reforma respeta dichos principios al no crear nuevos bienes jurídicos, sino precisar las modalidades contemporáneas mediante las cuales puede materializarse la violencia económica.

Finalmente, el artículo 17 constitucional garantiza el acceso efectivo a la justicia. Sin medidas cautelares idóneas que restituyan el acceso inmediato a recursos económicos, la protección frente a la violencia económica resulta incompleta. Por ello, la iniciativa fortalece el carácter preventivo y cautelar de las órdenes de protección, asegurando que la tutela judicial sea real y efectiva.

Asimismo, México es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención de Belém do Pará, instrumentos que obligan al Estado a adoptar medidas legislativas eficaces para erradicar todas las formas de violencia.



Desde la teoría del control coercitivo desarrollada por Evan Stark, la violencia debe entenderse como un patrón estructural de subordinación que limita progresivamente la autonomía de la víctima.

La literatura sobre abuso económico (Adams, Sullivan, Bybee y Greeson) demuestra que la restricción de recursos financieros es un mecanismo central de dominación.

La presente iniciativa no sólo encuentra sustento en el texto constitucional, sino también en la obligación de ejercer control de convencionalidad conforme a los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México* (Sentencia de 16 de noviembre de 2009), la Corte Interamericana determinó que el Estado mexicano incumplió su deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, estableciendo que la violencia de género no puede analizarse como hechos aislados, sino como manifestaciones de un fenómeno estructural vinculado a contextos de discriminación histórica.

La Corte sostuvo que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas legislativas y de otra índole para eliminar prácticas estructurales que perpetúan la violencia, conforme a los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Convención de Belém do Pará.

En este sentido, el deber de adecuación normativa no se agota en reconocer formalmente la violencia económica, sino que exige



actualizar el marco jurídico frente a sus manifestaciones contemporáneas, incluidas aquellas ejercidas mediante herramientas tecnológicas o sistemas financieros electrónicos que permiten un control constante y estructural de los recursos de la víctima.

Asimismo, la jurisprudencia interamericana ha establecido que el deber de debida diligencia reforzada implica adoptar medidas preventivas idóneas y eficaces cuando exista riesgo real e inmediato para los derechos fundamentales de las mujeres. La omisión de instrumentos normativos que permitan cortar el control económico en tiempo oportuno puede traducirse en una vulneración indirecta del derecho a la integridad personal, a la libertad y a la igualdad.

En el ámbito interno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la violencia familiar debe interpretarse de manera amplia, comprendiendo todas aquellas conductas que afecten la dignidad, seguridad e integridad de las personas dentro del núcleo familiar, y ha enfatizado la obligación del Estado de garantizar tutela judicial efectiva y protección integral frente a la violencia de género.

De esta manera, el reconocimiento expreso del control económico ejercido mediante tecnologías de la información no constituye una ampliación indebida del poder punitivo del Estado, sino una armonización necesaria del derecho interno con los estándares convencionales obligatorios.

En términos de control de convencionalidad, todas las autoridades están obligadas a interpretar las normas internas de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos. La presente



reforma cumple con dicho mandato al fortalecer la arquitectura jurídica de protección frente a una modalidad contemporánea de violencia estructural.

La incorporación expresa del medio digital no amplía el bien jurídico protegido, sino que precisa el instrumento mediante el cual puede materializarse la violencia económica, en observancia del principio de taxatividad.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de reforma y adición de los artículos se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE TEXTO
ARTÍCULO 6: Los tipos de violencia contra las mujeres son: I a VII.. VIII: SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 6: Los tipos de violencia contra las mujeres son: I a VII.. VIII. Violencia económica digital: Toda acción u omisión destinada a dominar, someter, controlar o restringir la autonomía económica de la mujer mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas



	<p>financieros electrónicos, afectando su acceso, administración o disposición de recursos económicos propios.</p>
<p>ARTÍCULO 7: Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>....</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 7: Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>....</p> <p>También se considerará violencia familiar aquella que se ejerza mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o</p>



	<p>sistemas financieros electrónicos, cuando tales medios constituyan el instrumento para dominar, someter, controlar o restringir la autonomía económica de la mujer.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier</p>



<p>tipo o medio con la víctima.</p> <p>....</p> <p>.....</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>tipo o medio con la víctima.</p> <p>....</p> <p>.....</p> <p>En los casos en que la violencia tenga carácter económico o patrimonial, incluidas aquellas conductas realizadas mediante tecnologías de la información o sistemas financieros electrónicos, las autoridades competentes podrán ordenar, como medidas de protección de urgente aplicación, la restitución inmediata del acceso de la víctima a sus recursos económicos, cuentas, salarios, prestaciones o medios electrónicos de pago; así como la prohibición provisional a la persona agresora de realizar actos de disposición o control sobre dichos recursos.</p>
--	---



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA DIGITAL.



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA SIN VIOLENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA DIGITAL.

ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 6: Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a VII..

VIII. Violencia económica digital: Toda acción u omisión destinada a dominar, someter, controlar o restringir la autonomía económica de la mujer mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas financieros electrónicos, afectando su acceso, administración o disposición de recursos económicos propios.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:



ARTÍCULO 7: Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

....

También se considerará violencia familiar aquella que se ejerza mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas financieros electrónicos, cuando tales medios constituyan el instrumento para dominar, someter, controlar o restringir la autonomía económica de la mujer.

ARTÍCULO TERCERO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 27.- Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

....

...

En los casos en que la violencia tenga carácter económico o patrimonial,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA DIGITAL.



incluidas aquellas conductas realizadas mediante tecnologías de la información o sistemas financieros electrónicos, las autoridades competentes podrán ordenar, como medidas de protección de urgente aplicación, la restitución inmediata del acceso de la víctima a sus recursos económicos, cuentas, salarios, prestaciones o medios electrónicos de pago; así como la prohibición provisional a la persona agresora de realizar actos de disposición o control sobre dichos recursos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes emitirán lineamientos para la implementación de medidas de protección económico-financiera dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 3 de marzo de 2026

SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS**

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA DIGITAL.



**SEN. ALMA CAROLINA
VIGGIANO AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO
ANGULO BRICEÑO**

**SEN. CRISTINA RUÍZ
SANDOVAL**

**SEN. ROLANDO RODRIGO
ZAPATA BELLO**

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA
MOTA**

**SEN. MIGUEL ÁNGEL
RIQUELME SOLÍS**

SEN. MELY ROMERO CELIS

**SEN. PALOMA SÁNCHEZ
RAMOS**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA DIGITAL.



**SEN. KARLA GUADALUPE
TOLEDO ZAMORA**

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

**SEN. ANABELL ÁVALOS
ZEMPOALTECA**



FUENTES:

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Código Penal Federal*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Caso Gelman vs. Uruguay*. Sentencia de 24 de febrero de 2011. (Desarrollo del deber de control de convencionalidad). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). *Jurisprudencia en materia de violencia familiar y tutela judicial efectiva*. <https://www.scjn.gob.mx>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Resultados principales*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024*. <https://www.inegi.org.mx>
- Bovens, M. (2007). Analysing and assessing accountability: A conceptual framework. *European Law Journal*, 13(4), 447–468. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0386.2007.00378.x>
- O'Donnell, G. (1998). Horizontal accountability in new democracies. *Journal of Democracy*, 9(3), 112–126. <https://doi.org/10.1353/jod.1998.0051>
- Stark, E. (2007). *Coercive control: How men entrap women in personal life*. Oxford University Press.
- Adams, A. E., Sullivan, C. M., Bybee, D., & Greeson, M. R. (2008). Development of the Scale of Economic Abuse. *Violence Against Women*, 14(5), 563–588. <https://doi.org/10.1177/1077801208315529>